

## **MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL CONTRATO**

**OBJETO DEL CONTRATO: “MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LOS JARDINES PÚBLICOS MUNICIPALES”.**

**PROCEDIMIENTO: ABIERTO (SARA)**

**PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN: 234.737,29€ (IGIC excluido)**

**DURACIÓN: 1 AÑO**

**PRÓRROGA: 3 AÑOS**

Se elabora al presente documentación en cumplimiento de lo establecido en los artículos 28 y 116.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

1.- Justificación del procedimiento elegido: Abierto de acuerdo a lo previsto en el artículo 156 y siguientes de la LCSP, como forma ordinaria de adjudicación, y en todo caso, al ser el valor estimado del contrato superior a 143.000,00€.

2.- Justificación de la clasificación que se exija a los participantes, y criterios de solvencia económica, financiera, técnica o profesional.

Dada la naturaleza del contrato no se exige clasificación, si bien se podrá acreditar la solvencia económica y financiera y técnica mediante la siguiente clasificación en función del objeto del contrato:

- Grupo O)
- Subgrupo 6: Conservación y mantenimiento de montes y jardines.
- Categoría B o 2: Cuando la cuantía del contrato sea igual o superior a 150.000 euros e inferior a 300.000 euros.

La solvencia se acreditará de la siguiente manera:

Solvencia económica y financiera:

Volumen anual de negocios, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas.

Solvencia técnica o profesional:

Una relación de los principales servicios realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en el curso de como máximo, los tres últimos años, en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario, público o privado de los mismos.

Se detallan los criterios de solvencia económica y financiera y técnica, en los pliegos de cláusulas administrativas particulares.

3.- Justificación de los criterios de adjudicación:

A efectos de la mejor relación calidad-precio, se opta por la inclusión de mejoras (plantas de temporada y de porte arbustivo) sin coste económico para la administración, vinculadas al ornato y embellecimiento de los parques y jardines públicos, y la mejora de los equipos y red de riego, para una mayor eficiencia (reducción de consumo de agua...) en la prestación del servicio.

El precio a efectos de optimizar económicamente el contrato, permitiendo un ahorro en la inversión económica del contrato, y la eficiencia en el gasto.

Justificación de las fórmulas elegidas (precio) (art. 146.2.b) de la LCSP),

Se estima que es la fórmula que más relevancia real da al factor precio, y posibilita asignar una distribución proporcional y efectiva de los puntos asignados, ponderando las diferencias existentes entre las distintas ofertas.



$V = \dots \times (\text{Diferencia oferta a valorar}) / (\text{Diferencia mejor oferta})$

Siendo:

V = puntuación obtenida por la oferta a valorar

Diferencia oferta a valorar = (Importe máximo de licitación) – (oferta a valorar)

Diferencia mejor oferta = (Importe máximo de licitación) – (mejor oferta)

4.- Justificación de las condiciones especiales de ejecución del contrato:

Se incluirá preceptivamente alguna de las reflejadas en el artículo 202.2 de la LCSP:

El contratista deberá cumplir el convenio colectivo de aplicación, en particular, las condiciones salariales, así como someterse a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos, se detallan estas condiciones en los pliegos de cláusulas administrativas particulares.

5.- El valor estimado del contrato con indicación de todos los conceptos que lo integran, incluyendo los costes laborales si existiesen.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 101 de la LCSP, el valor estimado del contrato, en previsión de las eventuales prórrogas por tres anualidades, y la modificación del contrato, asciende a 1.032.844,08€ (IGIC excluido), y comprende:

- Presupuesto base de licitación: 234.737,29€ (IGIC excluido)
- Prórrogas (3 años): 704.211,87€ (IGIC excluido)
- Modificación de contrato (10%): 93.894,92€ (IGIC excluido)

Siendo la distribución del presupuesto base de licitación según los siguientes conceptos:

Costes directos (personal) en atención al convenio colectivo de aplicación: 171.702,68€

- Salario bruto: 119.006,16€
- S. Social empresa: 41.295,14€
- Sustitución vacaciones: 8.195,35€
- Absentismo (2%): 3.206,03€

Otros costes directos: 34.207,23€

- 2 Vehículos: 20.419,73€  
(1 Camioneta con caja)  
(1 furgoneta)
- Utillaje, herramientas...: 4.692,00€
- Abono y productos: 1.224,00€
- Seguros: 1.275,00€
- Combustible (Vehículos y maquinaria): 4.888,00€
- Vestuario personal y equipos seguridad: 1.122,00€
- Telecomunicaciones: 255,00€
- Reconocimientos médicos: 331,50€

Gastos generales de estructura (8%): 16.472,79€

Beneficio industrial (6%): 12.354,59€

6.- La necesidad de la administración a la que se pretende dar satisfacción mediante la contratación de las prestaciones correspondientes y su relación con el objeto del contrato, que deberá ser directa, clara y proporcional (art. 28 y 116.4 de la LCSP)

Considerando que el artículo 25.2.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, en la redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la administración local, establece que el municipio tiene competencias propias en "parques y jardines". En este marco competencial, se estima necesario el presente contrato para realizar el mantenimiento y conservación de los distintos jardines y espacios verdes públicos del municipio, de forma que se garantice su funcionalidad estética y ornamental, y se resalten como exponente de la imagen del municipio.

7.- La decisión de no dividir en lotes el objeto del contrato:

De conformidad con el artículo 99.3 LCSP, el órgano de contratación podrá no dividir en lotes el objeto del contrato cuando existan motivos válidos que deberán justificarse debidamente. En el presente contrato no se estima la procedencia de la división en lotes y su posible adjudicación



separada. Dado que al extenderse el objeto del contrato a la totalidad del término municipal, e implicar la necesidad de coordinar el contenido de las prestaciones en todo el ámbito municipal, con una gestión integral y unificada, y bajo una única coordinación técnica, se vería dificultada técnicamente su ejecución independiente por una pluralidad de contratistas, por lo que resulta inadecuada su división en lotes.

Villa de Breña Alta.  
Documento firmado electrónicamente

